



EXP. 2012-00285-00

PROCESO DE ALIMENTOS.

DTE. EUGENIA ESTHER ALVAREZ BALMACEDA. C.C. N°64.697.238

DDO. ALBERTO ELIAS VERGARA ARROYO. C.C. N°92.540.337

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se ha adjuntado un acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

Sincelejo, 2 de diciembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Dos de diciembre de dos mil veintiuno.

A través de correo electrónico alberto.vergara0337@correo.policia.gov.co, que registra a nombre del demandado ALBERTO ELIAS VERGARA ARROYO, se adjunta acuerdo transaccional firmado y con nota de presentación personal de la parte demandante y demandada, documento que fue anunciado telefónicamente por la demandante. En el documento aportado el demandado manifiesta lo siguiente, lo cual es cuadyuvado por la demandante:

- El demandado, señor ALBERTO ELIAS VERGARA ARROYO, manifiesta que autoriza la entrega del porcentaje que le corresponde a sus dos menores hijos MARIA DE LOS ANGELES y GIOMAR DAVID VERGARA ALVAREZ de los dineros con respecto de la vivienda militar, ya que el recibe de CAHAJAHONOR el dinero que le corresponde, por tanto autoriza que le sea entregado a la señora EUGENIA ALVAREZ BALMACEDA en representación de sus hijos
- Además refiere que acuerda con la demandante que en caso de no haber sentencia en este proceso, se le descuenta el 40% de su salario como viene estipulado provisionalmente y quede definitivo, como también de todas las acreencias laborales que reciba de su trabajo, como son las cesantías y prima de servicio y sean entregado a la señora madre de sus hijos, por tanto se oficie a CAJAHONOR para lo respectivo y de esta forma se evita hacer audiencia de conciliación y finiquitar este proceso.

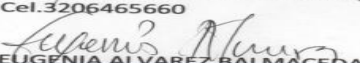
Señor
JUZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTO CONTRA EL SEÑOR ALBERTO ELIAS VERGARA ARROYO
RAD: 2012_00285

ALBERTO ELIAS VERGARA ARROYO, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto mediante escrito, para solicitarle señor Juez, de autorizar la entrega del porcentaje que le corresponde a mis dos menores hijos MARIA DE LOS ANGELES VERGARA ALVAREZ Y GIOMAR DAVID VERGARA ALVAREZ, de los dineros con respecto de la vivienda militar, ya que yo recibo de CAJA HONOR, el porcentaje que me corresponde, por este motivo estoy autorizando por medio de este escrito que le sean entregado a la señora EUGENIA ALVAREZ BALMACEDA. Como representante de nuestros dos hijos menores, como también estoy haciendo este acuerdo con la madre de mis dos hijos menores, en caso de no haber sentencia en este proceso, me descuenta el 40 por ciento de mi salario como viene estipulado provisionalmente en este proceso que definitivo, es de solicitarle de oficiar a CAJA HONOR, para lo respectivo. Como también de todas las acreencias laborales que yo reciba de mi trabajo, como son la cesantía y prima de servicios el porcentaje que les corresponden a mis dos hijos, le sean entregados a la madre, y de esta forma nos evitamos de hacer audiencia de conciliación y finiquitar este proceso.

Atentamente


ALBERTO ELIAS VERGARA ARROYO
C.C. No. 92.540.337 de Sincelejo
Correo electrónico. Alberto.vergara0337@correo.policia.gov.co
Cel.3206465660


EUGENIA ALVAREZ BALMACEDA





Procede el despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 312 del C.G.P., el cual indica que *“en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis... para que la transacción produzca efecto procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez y tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*

En el caso en estudio, el documento referido es enviado desde el correo del demandado y fue anunciado por la demandante por teléfono, por tanto debido a ello y el contenido del mismo, se puede concluir que las partes han acordado una cuota de alimentos definitiva a favor de los menores MARIA DE LOS ANGELES y GIOMAR DAVID VERGARA ALVAREZ, resolviendo acerca de la pretensión de esta demanda, por lo cual, siendo procedente lo acordado por las partes, sin haberse objeción al respecto, ajustado a derecho y de conformidad con la norma antes citada se accederá a su aprobación.

En cuanto al descuento sobre el concepto del subsidio de vivienda militar, se accederá a oficiar a la respectiva entidad pagadora para que coloque a disposición de este despacho el descuento respectivo y posteriormente sea entregado a la demandante, ya que viene señalado dentro de los conceptos de los alimentos provisionales se había señalado en este proceso, además de haber acuerdo entre las partes referente a ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que han llegado la señora EUGENIA ALVAREZ BALMACEDA y el señor ALBERTO ELIAS VERGARA ARROYO respecto a la cuota de alimentos a favor de los menores MARIA DE LOS ANGELES y GIOMAR DAVID VERGARA ALVAREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, El señor ALBERTO ELIAS VERGARA ARROYO suministrará como cuota de alimentos definitiva a favor de sus hijos MARIA DE LOS ANGELES y GIOMAR DAVID VERGARA ALVAREZ la suma equivalente al 40% de su salario y prestaciones sociales a que tiene derecho como miembro de la Policía Nacional. Dichos dineros seguirán siendo consignados a en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, que para tal fin tiene este juzgado a nombre de la señora EUGENIA ALVAREZ

BALMACEDA en calidad de madre de los mencionados menores, asociados a este proceso radicado N°70001318400120120028500, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos descuentos sobre las cesantías código tipo 1. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador y adviértase en el mismo que la cuota de alimentos de la que se hace mención en este numeral reemplaza la señalada de manera provisional en auto de fecha 30 de mayo de 2012.

TERCERO: La cuota alimentaria fijada en este proveído se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el art. 129 del C.I.A.

QUINTO: Ofíciase al pagador de CAJAHONOR, para que ponga a disposición de este juzgado el descuento realizado sobre el concepto de subsidio de vivienda militar del demandado a favor de los menores MARIA DE LOS ANGELES y GIOMAR DAVID VERGARA ALVAREZ, representados por su señora madre EUGENIA ALVAREZ BALMACEDA. Dicho dinero debe ser descontado y consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la demandante, asociando el depósito judicial que se constituya a este proceso radicado N°70001318400120120028500, realizado ello el ente pagador debe comunicar a este juzgado dicho pago. Realizado lo anterior, autorícese el pago del depósito judicial que se constituya por el descuento sobre el subsidio de vivienda militar del demandado a favor de la demandante, señora EUGENIA ALVAREZ BALMACEDA, por haberlo pactado así las partes.

SEXTO: Decrétese la terminación del presente proceso.

SEPTIMO: Háganse las anotaciones de rigor y en su oportunidad archívese el expediente.

OCTAVO: No hay condena en costa por haber llegado a un acuerdo las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO', written over a faint circular stamp.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ